

cuado, condición indispensable para suministrar e. agua al vecindario.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a instalar los dispositivos de control o moduladores, de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados quedando prohibida su enajenación, cesión o arrendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la concesión.

Diez.—El concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, debiendo estar autorizado el vertido previamente a la autorización de la puesta en marcha de la explotación.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Once.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o de ferrocarriles deberá solicitarse de las Autoridades competentes.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder el cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caucará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de noviembre de 1981.—El Director general.—Por delegación, el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco, Gadea.

179

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1981, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de a sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.203.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta,

con el número 53.203, interpuesto por don Carmelo Pérez Alfonso, contra la sentencia dictada con fecha 23 de enero de 1980 por la Audiencia Territorial de Las Palmas, en el recurso número 35/1979, interpuesto por el mismo recurrente, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 11 de enero de 1979 por la que se anunciaban vacantes de plazas del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y la resolución del mismo organismo de fecha 27 de febrero del indicado año de 1979, por la que se decide no admitir a trámite la instancia de don Carmelo Pérez Alfonso, se ha dictado sentencia con fecha 10 de junio de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Carmelo Pérez Alfonso contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria de fecha veintitrés de enero de mil novecientos ochenta, en pleito número noventa y cinco mil novecientos setenta y nueve, confirmamos ésta en todas sus partes sin hacer expresa imposición de costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.—P. D., el Director general de Servicios, Carlos Pérez Calvo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal Funcionario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

180

ORDEN de 17 de noviembre de 1981 por la que se aprueba el Plan de estudios del segundo ciclo y modificación del primero, de la Sección de Físicas de la Facultad de Químicas de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector de la Universidad de Santiago en solicitud de aprobación del Plan de estudios del segundo ciclo y modificación del primero, de la Sección de Físicas de la Facultad de Químicas de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de estudios de Facultades Universitarias;

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba, con efectos de 1 de octubre de 1979, el Plan de estudios del segundo ciclo de la entonces Sección de Físicas de la Facultad de Químicas de la Universidad de Santiago de Compostela, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—Modificar el Plan del primer ciclo en el sentido de que las asignaturas «Electricidad y Magnetismo» y «Mecánica cuántica» (que se imparten en tercer curso) pasen a denominarse «Electricidad y Magnetismo I» y «Mecánica cuántica I», respectivamente.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Angel Viñas Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Físicas de la Facultad de Químicas de la Universidad de Santiago de Compostela

ESPECIALIDAD DE FÍSICA FUNDAMENTAL

Cuarto curso

•Electricidad y Magnetismo II.
•Mecánica cuántica II.
•Mecánica estadística.
Una asignatura optativa.